

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de mayo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00337-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por GLADIS VALLEJO MARÍN Y JOSÉ RODRIGO AMAYA GONZÁLEZ, en contra de: ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA (FALLECIDA), SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA: JOSÉ REINEL AMAYA GONZÁLEZ; JOSÉ LIBANIEL AMAYA GONZÁLEZ; JOSÉ RAMIRO AMAYA GONZÁLEZ; JOSÉ DUBIER AMAYA GONZÁLEZ; NOHEMY AMAYA GONZÁLEZ; MARÍA ANGÉLICA AMAYA GONZÁLEZ; LUZ MERY AMAYA GONZÁLEZ; LUCENY AMAYA GONZÁLEZ OSWALDO DE JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá indicar si ya se inició el proceso de sucesión de la causante: ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA. En caso afirmativo, indicará prueba de ello, estado actual del proceso, herederos reconocidos, mismos que deberá demandar dentro del presente trámite, adjuntando la prueba del parentesco con la causante.

2. Los certificados de tradición del bien inmueble del que hace parte el bien

inmueble a usucapir, deben ser presentados con una expedición **NO** superior a un (1) mes. (ambos).

3. Allegará igualmente los Registros Civiles de Matrimonio entre los demandantes GLADIS VALLEJO MARÍN y JOSÉ RODRÍGO AMAYA GONZÁLEZ, al igual que entre los demandados: ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA (fallecida) y SAMUEL RODRÍGO AMAYA HERNÁNDEZ.

Por ser carga de la parte actora y no de los demandados, deberá allegar los documentos que solicita como prueba, y mediante los cuales debe acreditar la calidad en la que comparecen los mismos; así como tampoco le compete al Juzgado. Art. 85 idibem.

4. Deberá integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de: ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA, al igual que con las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

5. Con base en lo anterior, deberá adecuar el tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda.

6. Deberá integrar la demanda y subsanación de la demanda en un solo escrito, remitiéndola igualmente a cada uno de los demandados.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por GLADIS VALLEJO MARÍN Y JOSÉ RODRIGO AMAYA GONZÁLEZ, en contra de: ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA (FALLECIDA), SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA: JOSÉ REINEL AMAYA GONZÁLEZ; JOSÉ LIBANIEL AMAYA GONZÁLEZ; JOSÉ RAMIRO AMAYA GONZÁLEZ; JOSÉ DUBIER AMAYA GONZÁLEZ; NOHEMY AMAYA GONZÁLEZ; MARÍA ANGÉLICA AMAYA GONZÁLEZ; LUZ MERY AMAYA GONZÁLEZ; LUCENY AMAYA GONZÁLEZ OSWALDO DE JESÚS ÁLVAREZ CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ba03afba56d8bc09286e0878bc46eb270123d60009f94ed9a563cfbfea0772

Documento generado en 03/05/2024 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>